

## Resolución Directoral Regional N° 00316 -2025-GRH/DRE

Huánuco,

30 ENE 2025

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 00105-2024-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de once (11) folios útiles;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Huánuco, del Expediente Judicial N° 00105-2024-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **JAIME LUIS SANTOS ROBLES**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 09 de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 452-2024**, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 25 de julio del 2024 (fojas 96 a 110), que **resuelve**:

- 1.- "Declarando **FUNDADA** en parte la demanda, interpuesta por don **JAIME LUIS SANTOS ROBLES**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** sobre Nulidad de Resolución Administrativa.
- 2.- **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional N° 03698 de fecha 25 de octubre de 2023**, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **JAIME LUIS SANTOS ROBLES**
- 3.- **ORDENO**: Que la entidad demandada emita resolución administrativa a favor de la demandante, don **JAIME LUIS SANTOS ROBLES**, reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019- 90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde que fue contratado 2001 hasta marzo de 2008, con deducción de lo pagado sobre la remuneración total permanente, e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución, sin costas ni costos
- 4.- **INFUNDADO**: El extremo de abril de 2008 hasta diciembre de 2012 por estar sujeto a la Ley N° 29062
- 5.- **MANDO**: Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución (...)"

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos,

restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 09 de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 452-2024**, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 25 de julio del 2024 (fojas 96 a 110), de autos.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 09 de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 452-2024**, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 25 de julio del 2024 (fojas 96 a 110), de autos; la Dirección Regional de Educación Huánuco, debe cumplir con todos los términos expresados en lo antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución de Vista N° 09 de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 452-2024**, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 25 de julio del 2024 (fojas 96 a 110), de autos; que **FALLÓ**: Declarando **FUNDADA en parte** la demanda, interpuesto por don **JAIME LUIS SANTOS ROBLES, en consecuencia**; emita resolución administrativa a favor de la demandante, don **JAIME LUIS SANTOS ROBLES**, reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integra; conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019- 90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde que fue contratado 2001 hasta marzo de 2008, con deducción de lo pagado sobre la remuneración total permanente, e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Yarowilca, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.



**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don **JAIME LUIS SANTOS ROBLES**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yarowilca, al Segundo Juzgado de Trabajo– Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.



**ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Mag. WILLIAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO**  
**DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**HUÁNUCO**



Faint, illegible text or markings in the center-right area of the page.

A faint horizontal line or separator across the middle of the page.

A small, faint mark or text fragment in the lower-left quadrant.

A small, faint mark or text fragment in the lower-left quadrant, below the previous one.